

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1/6
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	059/2013 y	

No. **119** DE **2013** 18 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con los numerales 2, 7 del artículo 300 y 70,71,72 de la Constitución Política y en las leyes 300 de 1.996; 397 de 1.997 y artículo 228 del decreto 19 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300 numeral 2 de la Constitución Política reza: "Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera" y el numeral 7 que señala la facultad que le asiste a las Asambleas para determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
2. Que el Artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012 modificadorio de la Ley 909 de 2004, establece la metodología y los elementos requeridos para reformar las plantas de personal, las cuales deben fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración.
3. Que de acuerdo con la constitución Política en su artículo 70 establece "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".
4. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.
5. Que se encuentran desarrollados los artículos 70, 71, 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política sobre la que se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura, por la ley 397 de 1.997, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 833 de 2002, que refiere al Patrimonio Arqueológico; la del Decreto 763 de 2009, en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural, y el Decreto 2941 de 2009, reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
6. En La Ley 300 DE 1996, Ley General de Turismo, se establecen parámetros relacionados con la actividad turística en las entidades territoriales

 ASAMBLA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	119	P.O No.	059/2013

Artículo 13: Apoyo a la descentralización. El Ministerio de Desarrollo Económico apoyará la descentralización del turismo, para que la competencia de las entidades territoriales en materia turística se ejerza de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad que dispone el artículo 288 de la Constitución Nacional. Para tal efecto establecerá programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales.

Artículo 14. Armonía regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Artículo 17. Planes sectoriales de desarrollo departamentales, distritales y municipales. Corresponde a los Departamentos, a las Regiones, al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a los Distritos y Municipios y a las comunidades indígenas, la elaboración de Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico en su respectiva jurisdicción, con fundamento en ésta Ley.

7. Con la ley 1558 de 2012, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, en su artículo dos se establece la importancia de la industria turística "El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional."

En el artículo 3 se establecen los principios rectores de la actividad turística:

"1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo. Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas.

2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.

3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.

4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo.

5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	3
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 119	P.O No.	059/2013	

el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.

6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.

7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo.

8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

9. Desarrollo sostenible. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.

11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.

12. Accesibilidad. En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

13. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas".

8. Que el Plan de Desarrollo "SANTANDER EN SERIO - GOBIERNO DE LA GENTE 2012 - 2015", contempla el programa: Administración Pública con Enfoque del Desempeño Integral, el cual tiene como objetivo conformar una estructura administrativa moderna que contribuya al bienestar social - laboral que permita prestar un servicio con calidad y eficiencia, previendo como meta de producto la del modernizar la estructura administrativa del departamento en un 30%, que permita ofrecer servicios más eficientes acordes con las normas vigentes, en términos de calidad, eficiencia y efectividad teniendo en cuenta el equilibrio salarial.

9. Que en cumplimiento del anterior compromiso, el Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaria General, adelanta el proceso de modernización de la administración y certificó la viabilidad de la creación de una Secretaria encargada de gestionar el desarrollo económico y cultural, mediante la preservación y conservación de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, igualmente contribuir al mejoramiento de calidad de vida de la sociedad.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	4
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 119		P.O No.	059/2013

Santanderéana mediante promoción, difusión y apoyo al sector turismo como región importante en la economía del Departamento.

10. Que la creación de una Secretaría para Cultura y Turismo, encuentra concordancia con la dimensión de las líneas estratégicas Santander Humano y Social, y Santander Competitivo y Global, contemplado en el Plan de Desarrollo "SANTANDER EN SERIO - GOBIERNO DE LA GENTE 2012 - 2015".
11. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para crear la Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento de Santander.
12. Que se realizó un estudio técnico de conformidad con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95,96 y 97 del decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la Planta de Personal de la Gobernación de Santander, además conceptuó la conveniencia para crear la Secretaria de Cultura y Turismo de acuerdo a la Ley 397 de 1997 y Ley 1558 de 2012 por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 Ley general de turismo, la Ley 1101 de 2006.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: – CREACION Y NOMBRE. – Crease dentro de la estructura orgánica y de personal de la Gobernación de Santander, la Secretaria de Cultura y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO: – ESTRUCTURA. - La Secretaría de Cultura y Turismo contará con una estructura conformada por el Despacho de la Secretaría, el Grupo de Cultura y el Grupo de Turismo.

ARTICULO TERCERO: – MISIÓN. – Promover y fomentar el acceso a la cultura y el desarrollo turístico en igualdad de oportunidades, mediante la implementación de políticas públicas que respondan a la protección y la apropiación social del patrimonio y el desarrollo integral de las artes, la lectura y la escritura, la consolidación del sistema departamental de cultura, promover el emprendimiento y la calidad turística del departamento, reconociendo y valorando la diversidad cultural.

ARTICULO CUARTO: – VISIÓN. - La Secretaría de Cultura y Turismo de Santander en 2015 será reconocida por implementar un esquema de desarrollo participativo en el desarrollo integral de la cultura y el turismo, creando opciones y oportunidades para todos; al contar con información de diagnóstico sectorial precisa que permita la implementación de políticas públicas pertinentes a largo plazo.

ARTICULO QUINTO: – FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTANDER. - La Secretaría ejercerá en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con la política pública de cultura y turismo y en particular las siguientes:

- a) Formular y desarrollar la política cultural y turística Departamental.
- b) Promover el acceso a la cultura.
- c) Elaborar y ejecutar planes y programas de los sectores de cultura y turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental, buscando la cooperación y coordinación de los organismos regionales, municipales y nacionales del ramo.
- d) Prestar asesoría y asistencia técnica a las entidades culturales, turísticas y a los municipios del departamento.
- e) Difundir información turística y cultural del Departamento.
- f) Promover, organizar y coordinar actividades de difusión y promoción del arte, el folclor, la cultura y el turismo.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	5
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 119	P.O No.	059/2013	

- g) Procurar que en el desarrollo social, económico y educativo del Departamento, se dé la debida importancia a los valores culturales y artísticos, buscando que los beneficios de la cultura estén al alcance del mayor número posible de personas por medio de sistemas de formación, expresión y divulgación.
- h) Propiciar procesos de investigación y apropiación social del patrimonio natural y cultural del Departamento.
- i) Coordinar la operación de los componentes que a nivel regional constituyen el Sistema Nacional de Cultura.
- j) Consolidar el sistema de información cultural y turística con el propósito de construir indicadores sobre el comportamiento de los sectores cultural y turístico.
- k) Adelantar la gestión para mejorar la infraestructura y los servicios en el Departamento de las Áreas de Interés turístico y cultural.
- l) Celebrar Asociaciones Público Privadas en los términos de la Ley 1508 de 2012, con el objeto de generar infraestructura con destino a proyectos culturales y turísticos en el departamento.
- m) Las demás que le sean asignadas, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO SEXTO: – TRASLADO. - En virtud del numeral séptimo del artículo 300 de la Constitución Nacional el Gobernador podrá trasladar el grupo de cultura y turismo que se encuentra actualmente adscrito a la Secretaría de Desarrollo del Departamento con las funciones vigentes a la fecha a la Secretaria de Cultura y Turismo, mediante acto administrativo motivado, señalándoles funciones específicas, de acuerdo a la Ley 617 de 2000 y las reglas establecidas en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SÉPTIMO: - CREACION DE CARGOS. - Créese el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, Secretaría de Cultura y Turismo de Santander, en la planta de cargos del Despacho del Gobernador de Santander, con los siguientes requisitos y funciones:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA:

Título profesional con experiencia profesional mínima de dos (2) años.

FUNCIONES:

- 1º. Formular, implementar y coordinar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que genere el desarrollo cultural y el fomento del turismo en el Departamento de Santander.
- 2º. Formular, implementar y coordinar la ejecución de actividades para la preservación y conservación de los sitios turísticos del Departamento de Santander.
- 3º. Incentivar la participación del sector privado en la creación y sostenimiento de la infraestructura requerida para el fortalecimiento del turismo en el Departamento.
- 4º. Difundir las políticas departamentales de cultura y turismo.
- 5º. Participar en el Consejo Departamental de cultura, y Consejo Departamental de patrimonio.
- 6º. Asesorar y participar en el diseño de la evaluación de la gestión y resultados del Plan de Desarrollo del Departamento, de conformidad con la normatividad vigente.
- 7º. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato relacionado con el cargo que desempeña.

 ASAMBLÉA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	6/6
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA 119	P.O No.	069/2013	

ARTÍCULO OCTAVO: – TRANSITO A PROGRAMAS, PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS EN EJECUCIÓN: Los proyectos, contratos y convenios que a la fecha de creación de la Secretaría de Cultura y Turismo se han iniciado y que se encuentren en ejecución continuaran llevándose hasta su terminación y liquidación por la Secretaría de Desarrollo.

ARTICULO NOVENO: Autorizar al Gobernador del Departamento por el termino de tres (3) meses, para que realice todas las operaciones presupuestales y administrativas, necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

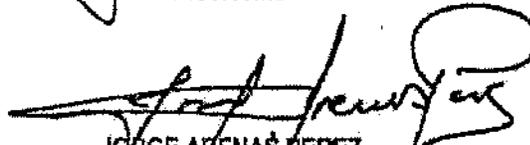
ARTICULO DECIMO: – VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

18 SEP 2013


 YOLANDA BLANCO ARANGO
 Presidenta


 JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General

Digiteo: Adriana P. Aguilar C.
 Revisó: Daniel Orduz Quintero



SANCIÓN ORDENANZA	Código APR 218 2014	Versión 2	Pág. 12 de 14
-------------------	------------------------	-----------	---------------

ORDENANZA No. 036 DE 2014

PROYECTO DE ORDENANZA No 045 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Recibido en la Oficina Asesora Juridica, a los treinta y uno (31) dias del mes de julio de 2014.

JORGE CESEÑES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Cuatro (4) día del mes de Agosto de 2014
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 036 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy cuatro (4) días del mes de Agosto de 2014.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander



SANCIÓN ORDENANZA	Código AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental	Versión 1	Pág 1 de 1
-------------------	-----------------------	-------------------------------	-----------	------------

ORDENANZA No. 0119 DE 2013

PROYECTO DE ORDENANZA No 059 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2013.

JORGE GESPÉDES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de 2013
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Jurídico
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 0119 de 2013, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Jurídico
Gobernador de Santander